

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Neiva, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00139-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARI LUTH PANCHE RIAÑO
DEMANDADO:	VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Alimentos promovida por la señora MARI LUTH PANCHE RIAÑO por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR FABIAN ANDRADE ESPINOSA y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, precisando el canal digital donde deben notificarse las partes y demás sujetos o terceros que deban ser citados al proceso.

- Acreditar que en el momento de presentar la demanda se envíe simultáneamente por canal digital o medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado cuando haya lugar a ello, siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 de la referida normativa con el consecuente uso tecnológico en el trámite del proceso judicial.

Téngase al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA como apoderado judicial de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**SEGUNDO:** Téngase al abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA  
como apoderado judicial de la demandante

Notifíquese,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Jueza**

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*